

día del mes de febrero del 2024 y el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, conforme al siguiente cronograma:

- PAGO AL CONTADO.

Bajo esta modalidad el contribuyente podrá efectivizar el pago del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta el 29 de febrero del 2024, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.

- PAGO FRACCIONADO.

El contribuyente podrá pagar en cuatro cuotas, para el presente Ejercicio Fiscal 2024, según las fechas de vencimiento que se detallan:

PRIMERA CUOTA : HASTA EL 29 DE FEBRERO DEL 2024
SEGUNDA CUOTA : HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2024
TERCERA CUOTA : HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2024
CUARTA CUOTA : HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Artículo Quinto.- TASA DE INTERÉS MORATORIO

La tasa de Interés Moratoria de 0.90% para el ejercicio 2024

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde Distrital de San Antonio, para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prorroga parcial o total de la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Rentas, Fiscalización y Ejecución Coactiva, y demás unidades orgánicas competentes de esta Municipalidad.

Tercera.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano"; así como a la Oficina de tecnologías de Información para su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

POR TANTO: Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 23 días del mes de enero del año 2024.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde

2255898-1

Ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2024-MDSA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 002-2024-CM/MDSA celebrada el 19 de enero del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 002-2024-CM-MDSA de fecha 19 de enero del 2024; Vistos: Informe N° 030-2024-JLCA/GM/GDES/SGSyPS/MDSA de fecha 08 de noviembre del 2023, Informe N° 4423-2023-MDSA/GM/GDES de fecha 20 de noviembre del 2023, Informe Legal

N° 1169-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N° 311-2023-MDSA/AGM de fecha 12 de diciembre del 2023, Carta N° 350-2023-MDSA/A/SGDII de fecha 13 de diciembre del 2023, Dictamen N° 01-2024-CDES/CM/MDSA de fecha 15 de enero del 2024, Acuerdo de Concejo N° 008-2024-CM/MDSA de fecha 17 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9, Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la citada Ley, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3.

Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil. Asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil” a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE SAN ANTONIO

Artículo 1°.- Creación

Aprobar la creación del Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio (en adelante CDJ San Antonio) como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de San Antonio.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las/los jóvenes, y la municipalidad distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

Artículo 2°.- Funciones del Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio

El Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su distrito ante la municipalidad distrital y otras instituciones.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Promover y canalizar las propuestas de las/los jóvenes del distrito.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Participar en el Consejo Provincial de la Juventud o similar.
- Elaborar su propio reglamento Interno, que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.
- Otras que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Organización

El Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- Asamblea General
- Junta Directiva

- Secretario/a general.
- Secretario/a de organización.
- Vocal

- Secretaría Técnica.
- Comité de Ética y Vigilancia
- Grupos de Trabajo

Artículo 4°.- Asamblea General

Es la máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio. Conformada por las organizaciones juveniles, jóvenes representantes y jóvenes destacados debidamente acreditadas por la Municipalidad Distrital de San Antonio a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 5°.- Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Teniendo los siguientes cargos:

Secretario/a general: Representa y lidera el Consejo Distrital de la Juventud, dirige las reuniones de la Junta Directiva y asamblea general.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Vocal: Colaborador de la Junta Directiva en la convocatoria de las Asambleas y servir de enlace con la Asamblea General.

Artículo 6°.- Secretaría Técnica

Es el órgano de apoyo del CDJ San Antonio, brinda asistencia técnica, recursos económicos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones del CDJ San Antonio y facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad distrital, provincial, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del Distrito.

Recae en un profesional designado/a por la Subgerencia de Servicios y Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al CDJ San Antonio, deberá participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7°.- Comité de Ética y Vigilancia: Es el Órgano supervisor de la implementación de los acuerdos (reglamento, actas y otros documentos).

Está conformado por tres (03) miembros titulares elegidos por los representantes acreditados de las organizaciones juveniles registrados por el Comité Electoral, los miembros titulares se elegirán entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera:

a. Presidente.- Lidera el Comité de Ética y Vigilancia dirige las reuniones, vigila los proyectos, actividades, compromisos asumidos y funciones, reporta y fiscaliza la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de juventudes a nivel distrital

b. Secretario (a).- Elabora actas de sesión y proyección de reportes, así mismo formula estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento del comité de ética y vigilancia en coordinación con el comité de ética y vigilancia

c. Vocal.- Colaborador del comité en la convocatoria de las sesiones y servir de enlace con la Asamblea General.

Artículo 8°.- Grupos de Trabajo: La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno distrital competentes en la materia.

La designación, temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo, es definida por la Asamblea General.

Artículo 9°.- Período de representación

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

Artículo 10°.- Reconocimiento

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Subgerencia de Servicios y Programas Sociales para el reconocimiento de la junta directiva electa mediante resolución de Alcaldía.

En acto público, el Alcalde o algún representante de la Municipalidad hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del CDJ San Antonio.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos (días, mes, año), se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 10 días hábiles y del mismo modo, se reconoce al comité de ética y vigilancia.

La Subgerencia de Servicios y Programas Sociales designa mediante Resolución al secretario técnico y Grupos de Trabajo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- FACULTAR, al Consejo Distrital de la Juventud, la incorporación de nuevos cargos directivos que requiera, según necesidad que compete.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDSA de fecha 16-06-2023, y toda aquella norma municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Tercera.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la Sub Gerencia de Servicios y Programas Sociales, realicen las acciones que correspondan para la implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano o el de mayor circulación del distrito y a la Oficina de Tecnologías de la Información encárguese de su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio www.munisantanio.gob.pe.

POR TANTO: Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 26 días del mes de enero del año 2024.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde

2256472-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de San Antonio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 003-2024-CM/MDSA celebrada

el 08 de febrero del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 003-2024-CM-MDSA de fecha 08 de febrero del 2024; Vistos: Informe N° 028-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM/RP-JCTP de fecha 01 de febrero del 2024, Informe Legal N° 57-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 01 de febrero del 2024, Informe N° 050-2024-MDSA/A/GM de fecha 02 de febrero del 2024, Dictamen N° 002-2024-CDIPP/CM/MDSA de fecha 02 de febrero del 2024, Acuerdo de Concejo N° 010-2024-CM/MDSA de fecha 08 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades. Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los artículos 17°, numeral 17.1, y 18°, numeral 18.2, de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y modificatorias, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación, entre otros, de sus presupuestos, debiendo garantizar el acceso a la información pública, la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, así como que los presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, los artículos 1°, 4° y 5° de la Ley marco del presupuesto participativo, Ley N° 28056 y modificatorias, señalan que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, y que constituye instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, entre otras, el Consejo de Coordinación Local Distrital que formula su presupuesto participativo que considera criterios